

CREAN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRO-INDUSTRIALES COMO EMPRESA DE DERECHO PUBLICO CON PERSONERIA JURIDICA

DECRETO-LEY N° 17747

Considerando:

Que es necesario alentar la producción agropecuaria, mediante la investigación aplicada a la utilización, conservación y transformación de sus recursos, como un medio de reducir las importantes pérdidas que en la actualidad se producen, haciendo énfasis en el aspecto alimentario;

Que en apoyo de los programas de Reforma Agraria, es asimismo, necesario estimular el desarrollo agro-industrial del país;

Que para ello se requiere la creación de un organismo especializado dedicado a la investigación tecnológica aplicada y a proporcionar asesoramiento en los diferentes aspectos agro-industriales de competencia del Sector Agricultura, señalados en el Decreto-Ley N° 17533;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1º— Créase el Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) como Empresa de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, administrativa y financiera, que se incorpora como uno de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector Agricultura, a que se refiere el Art. 17º del Decreto-Ley Nº 17533. Sus actividades técnicas estarán enmarcadas por la política que fije el Consejo Nacional de Investigación.

Art. 2º— El Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) tiene como finalidad la investigación tecnológica aplicada a nivel de laboratorio y de planta piloto, con miras a la mejor utilización, conservación y transformación de los recursos agropecuarios del país, orientando preferentemente sus actividades a la investigación en aspectos de tecnología alimentaria, y realizar los estudios económicos correspondientes.

Art. 3º— La Dirección, Organización y Administración del Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA), al más alto nivel, es de competencia de su Directorio, y las funciones de ejecución técnica y administrativa del Gerente General y de los demás funcionarios encargados de tales responsabilidades con la amplitud prevista en el presente Decreto-Ley, en el Reglamento General del mismo y en los Reglamentos Internos que se dicten y poderes que se otorguen.

Art. 4º— El Directorio, estará integrado por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Pesquería, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un representante de la Empresa Pública de Servicios Agro-pecuarios y pesqueros;
- c) Un representante del Consejo Nacional de Investigación;
- d) Un representante funcionario del Ministerio de Industria y Comercio;
- e) Un representante del Banco de Fomento Agropecuario del Perú; y
- f) Un representante del Banco de Fomento Industrial del Perú.

Art. 5º— El Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA), no ejercerá ninguna función de fiscalización, inspección o control, siendo su labor estrictamente técnica.

Art. 6º— El Directorio podrá organizar Comités Especiales y Comités Técnicos que estén integrados por miembros del propio Directorio, personal técnico del Instituto y/o por delegados de entidades públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, relacionadas con determinada actividad del mismo. El funcionamiento de tales Comités no afectará la administración del Instituto.

Art. 7º— Los ingresos y patrimonio del Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) comprenden:

1. Ingresos

- a) Cuatro millones setecientos nueve mil doscientos ochentidos y 00|100 soles oro (S/. 4'709,282.00) correspondientes al Presupuesto del Centro Nacional de Desarrollo de la Industria Alimentaria (CENDIA), aprobado por Decreto Supremo Nº 091-69-EF del 25 de junio de 1969, de los cuales cuatro millones quinientos mil 00|100 soles oro (S/. 4'500,000.00) corresponden a la Partida de Transferencia consignada en el Pliego del Ministerio de Agricultura y Pesquería para el CENDIA, y Doscientos nueve mil doscientos ochentidos y 00|100 soles oro (S/. 209,282.00) a recursos de Balance.
- b) Un Millón quinientos mil Coronas Danesas (1'500,000.00) asignadas al Centro Nacional de Desarrollo de la Industria Alimentaria (CENDIA), de acuerdo al Decreto Supremo Nº 542 del 6 de agosto de 1968 que distribuye el Crédito concedido por el Reino de Dinamarca a la República del Perú, por Acuerdo entre ambos Gobiernos del 20 de junio de 1967.
- c) Diez Millones y 00|100 soles oro (S/. 10'000,000.00) como aportes de capital que los Bancos de Fomento Agropecuario del Perú y Fomento Industrial del Perú, aporten en partes iguales.
- d) Cinco millones y 00|100 soles oro (S/. 5'000,000.00) como aporte de capital del Ministerio de Agricultura y Pesquería, cantidad que se consignará en el Pliego del Ministerio de Agricultura y Pesquería del Presupuesto General de la República para 1970.
- e) Las Partidas que se le asignen en los Presupuestos Anuales de la República.
- f) Los aportes anuales que le asignen los Bancos de Fomento Agropecuario del Perú y de Fomento Industrial del Perú.
- g) Las rentas que se le asignen por Leyes especiales.
- h) Los ingresos provenientes de las ventas de productos y/o de prestación de servicios.
- i) Sus recursos de Balance y los aportes o legados y donaciones que le otorguen personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como Instituciones de carácter internacional.

2. Patrimonio

- a) Todo el patrimonio que al 31 de marzo de 1969 aparezca en el Inventario de Bienes de la Oficina Nacional de Desarrollo de la Industria Alimentaria, de la Ex-Corporación Nacional de Comercialización Agraria, así como los que hubiera adquirido el Centro Nacional de Desarrollo de la Industria Alimentaria con posterioridad a esa fecha.
- b) Diez mil metros cuadrados (10,000 mt².)

de los terrenos de la Estación Experimental Agrícola de La Molina, propiedad del Ministerio de Agricultura y Pesquería, que se adjudican como aporte del mismo al Instituto de Investigaciones Agro-Industriales.

Art. 8º— De acuerdo a lo prescrito en los incisos c) y f) de la Cláusula 1, Art. 7º del presente Decreto-Ley, los Bancos de Fomento Agropecuario y de Fomento Industrial, quedan autorizados a aportar capital y a contribuir al mantenimiento y operación del Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) con aportes anuales.

Art. 9º— El Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) otorgará a favor de los Bancos de Fomento Agropecuario y de Fomento Industrial, así como del Ministerio de Agricultura y Pesquería, certificados que acrediten los aportes a los que se refieren los incisos b), c) y d) del Apartado 1., e incisos a) y b) del Apartado 2. del Art. 7º del presente Decreto-Ley. Estos certificados constituyen instrumento suficiente para conformar sus activos fijos cuando fuere ese el caso.

Art. 10º— Las donaciones a que se refiere el inciso i) del apartado 1. del Art. 7º serán deducibles por el doble del monto imponible para los efectos del impuesto a la renta.

Art. 11º— Para el mejor cumplimiento de su cometido el Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) podrá gestionar ayuda técnica y financiera, proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, solicitando según el caso la autorización de los Poderes del Estado.

Art. 12º— Autorízase al Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) a fin de que, para el mejor cumplimiento de sus fines llegado el caso, puede constituir las personas jurídicas a que es refiere el Art. 76º de la Ley de Sociedades Mercantiles o asociarse a ellas, no siendo de aplicación para tal efecto, lo previsto en el inciso 4º del Art. 156º de dicha Ley.

Art. 13º— Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Disposiciones Transitorias

Primera.— El Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) a partir del 1º de abril del presente año asume el activo y pasivo del Centro Nacional de Desarrollo de la Industria Alimentaria (CENDIA), Organismo que cesa en sus funciones por la presente Ley, así como también los derechos y obligaciones correspondientes a los empleados y obreros del CENDIA, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) queda, asimismo, autorizado a nombrar y contratar al personal necesario para su normal funcionamiento.

Segunda.— El Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) durante los cinco (5) primeros años de su funcionamiento dará preferente atención a la promoción de la industria de alimentos, motivo del Convenio suscrito entre el Gobierno del Perú, el Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Tercera.— En el curso de los diez (10) días siguientes a la promulgación del presente Decreto-Ley se instalará el Directorio, el que elaborará el Reglamento General del Instituto de Investigaciones Agro-Industriales (IIA) para su aprobación por Decreto Supremo dentro de los treinta (30) días de su instalación.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de julio de 1969.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sánchez.

Vicc-Almirante AP Alfonso Navarro Romero.

Tnte. Gral. FAP Rolando Gilardi Rodríguez.

Gral. de Brigada EP. Jorge Barandiarán Pagador.

Gral. de Brigada EP. Jorge Fernández Maldonado Solari, Ministro de Energía y Minas Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.